

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00352-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ADECUAR** el poder y la demanda, indicando si lo que pretende es la ejecución de que trata el artículo 467 del Código General del Proceso, o la prevista en el artículo 468 del mismo Código, dado que en la pretensión “segundo” se persigue una garantía hipotecaria. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y las normas citadas.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo señalado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, dirigiendo el poder y la demanda, únicamente contra el actual propietario del inmueble, respecto del cual se persigue la ejecución con garantía hipotecaria.

**TERCERO: APORTAR** el avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, de que trata el numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de optarse por tal procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 84 ibídem y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**CUARTO: APORTAR** el avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, de que trata el numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de optarse por tal procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 84 ibídem y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**QUINTO: APORTAR** la liquidación del crédito, de que trata el numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso, en caso de optarse por tal procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 84 ibídem y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

**SEXTO: APORTAR** todos los documentos aportados como prueba y/o anexos, que se encuentren en idioma distinto del castellano, como los observados a páginas 66 a 74 en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada, el numeral 3 del artículo 84 ibídem y el artículo 104 del mismo Código.

**SÉPTIMO: APORTAR** la copia de la escritura 966 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría Única de Guatavita – Cundinamarca que consta en la anotación 028 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-508077. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 467 y 468 del mismo Código.

**OCTAVO: ALLEGAR** de manera completa el documento aportado como prueba o anexo denominado “CONTRATO DE PRENDA DE PRIMER GRADO DE ACCIONES CON TENENCIA”, pues pasa de la página 10 a la 13. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**NOVENO: APORTAR** de manera completa el pagaré objeto de demanda, pues inicia desde la página 15 de 18. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**UNDÉCIMO: APORTAR** el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con

*lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **13** hoy **16 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO